



RESOLUCIÓN No. CSJCAR24-372

4 de junio de 2024

“Por la cual se resuelve una solicitud de traslado de una servidora de carrera judicial”

EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA CALDAS,

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas por la Ley 270 de 1996 y el Acuerdo No. PCSJA17-10754 del 18 de septiembre de 2017 modificado por el Acuerdo no. PCSJA22-11956 del 17 de junio de 2022 del Consejo Superior de la Judicatura y de conformidad con los siguientes,

I. CONSIDERACIONES

1. De conformidad con los artículos 134 modificado por el artículo 1 de la Ley 771 de 2002 y 152-6 de la Ley 270 de 1996 y el Acuerdo PCSJA17-10754 de 2017¹, modificado por el Acuerdo PCSJA22-11956 de 2022 expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura, los servidores judiciales de carrera podrán solicitar traslado a un cargo de carrera que se encuentre vacante en forma definitiva, tenga funciones afines, sea de la misma categoría y para el cual se exijan los mismos requisitos, bien sea por razones de seguridad, por razones de salud, razones del servicio, recíprocos y de servidores de carrera.
2. Mediante petición recibida el 8 de mayo de 2024, la doctora **DANIELA SALAZAR RAMÍREZ** identificada con la c. c. 1.053.811.359, en calidad de Oficial Mayor o Sustanciador Nominado en propiedad en el Juzgado 001 Penal de Circuito Especializado Manizales, Caldas, solicitó se emitiera concepto favorable de traslado para el cargo de Oficial Mayor o Sustanciador Circuito del Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Penales de Adolescentes de Manizales, Caldas, con fundamento en su condición de servidora de carrera judicial.
3. En consideración a que las dependencias involucradas en la solicitud de traslado hacen parte del Distrito Judicial de Manizales, esta Corporación es competente para pronunciarse frente a la solicitud de la doctora Salazar Ramírez.
4. Preciado lo anterior, se procede a examinar la petición, y los anexos que la sustentan, frente a los requisitos establecidos en los artículos 12, 13 y 17 del Acuerdo PCSJA17-10754 de 2017 modificado por el Acuerdo no. PCSJA22-11956, para los traslados como servidora de carrera, se concluye lo siguiente:
 - Existe consentimiento expreso de la empleada para ser trasladada, lo cual se acredita con la solicitud de traslado recibida el 8 de mayo de 2024, dentro del término de la publicación de la opción de sede para el cargo al que aspira ser trasladada.
 - La servidora judicial se desempeña en el cargo de Oficial Mayor en propiedad del Juzgado 001 Penal del Circuito Especializado de Manizales, desde el 1 de junio de 2022, cargo que se encuentra inscrito en el Registro Seccional de Escalafón de Carrera Judicial, según Resolución ACT_ESC22-108 del 30 de noviembre de 2022
 - No se acredita la exigencia de la afinidad funcional, entendida como la necesidad de que el cargo de origen y el de destino correspondan a una misma especialidad y jurisdicción, teniendo en cuenta, que si bien ambos cargos pertenecen a la jurisdicción ordinaria, se encuentran adscritos a dependencias (juzgado y centro de servicios) con especialidades diferentes, vale decir, ejecución de penas y medidas de seguridad y penal del circuito para Adolescentes, entre los cuales existe disparidad de requisitos y funciones.
 - De conformidad con los artículos 17 y 24 del Acuerdo PCSJA17-10754 de 2017 modificado por el artículo 1° del Acuerdo PCSJA22-11956, para la expedición de concepto favorable de traslado para los cargos de empleados, deberán observarse los criterios de **especialidad y la jurisdicción**, pues ello, también hace parte de la afinidad funcional que exige el artículo 134 de la Ley 270 de 1996, que no contempla la posibilidad de traslado entre cargos de juzgados a centros, oficinas de servicios y de apoyo.

¹ “Por el cual se compilan los reglamentos de traslados de los servidores judiciales y se dictan otras disposiciones en la materia”.

- Sobre este particular, la Unidad de Administración de Carrera Judicial del Consejo Superior de la Judicatura, ha señalado que no basta que los cargos sean de la misma categoría e incluso, que se exijan los mismos requisitos para su desempeño y devenguen la misma asignación salarial, ya que **la equivalencia obedece a múltiples aspectos relacionados con el empleo, entre ellos, la especialidad y la jurisdicción**, bajo este entendido, el servidor judicial en carrera tiene el derecho a solicitar traslado, pero de cargos dentro de la misma jurisdicción y especialidad; para ello la tabla de afinidades contemplada en el artículo 24 del Acuerdo PCSJA17-10754, modificado por el Acuerdo PCSJA22-11956.
 - Se acreditó en debida forma el requisito de la última calificación integral de servicios, correspondiente al año 2023, que se encuentra en firme.
5. Visto lo anterior, se concluye que la solicitud formulada por **DANIELA SALAZAR RAMIREZ**, identificada con la c. c. 1.053.811.359, **no cumple** con la totalidad de requisitos para que este Consejo Seccional emita **concepto favorable de traslado como servidora de carrera** del cargo de Oficial Mayor en propiedad en el Juzgado 001 Penal de Circuito Especializado Manizales, Caldas, al cargo de Oficial Mayor del Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Penales de Adolescentes de Manizales, Caldas.

En mérito de lo expuesto, el Consejo Seccional de la Judicatura de Caldas,

II. RESUELVE

ARTÍCULO 1º. EMITIR CONCEPTO DESFAVORABLE de traslado como servidora de carrera a **DANIELA SALAZAR RAMIREZ**, identificada con la c. c. 1.053.811.359 en calidad de Oficial Mayor o Sustanciador Nominado en propiedad en el Juzgado 001 Penal de Circuito Especializado Manizales, Caldas, para el mismo cargo de Oficial Mayor o Sustanciador Circuito del Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Penales de Adolescentes de Manizales, Caldas, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta resolución.

ARTICULO 2º. NOTIFIQUESE el presente concepto de manera personal a la servidora judicial **DANIELA SALAZAR RAMIREZ**.

ARTICULO 3º. Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y apelación que deberán interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación personal, por escrito dirigido al Consejo Seccional de la Judicatura de Caldas, conforme lo establece el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Manizales, Caldas, a los cuatro (4) días del mes de junio de dos mil veinticuatro (2024).


FLOR EUCARIS DÍAZ BUITRAGO
Presidenta

Constancia de notificación:

He sido enterado del contenido de la Resolución <u>CSJCAR24-372 del 4 de junio de 2024</u> , de la que he recibido un ejemplar.		
<u>DANIELA SALAZAR RAMIREZ</u>		
Nombre	Firma	Fecha